



Señor  
**JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS**  
 E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTES: JIMED DALILED MOSQUERA MARTÍNEZ Y OTROS**  
**EJECUTADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 91001-33-33-001-2020-00024-00**

**LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.607 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Avenida Calle 24 No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022; respetuosamente, solicito:

#### CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Señor Juez, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 286<sup>1</sup> del Código General del Proceso**, respetuosamente, solicito la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme las razones que paso a exponer a continuación:

Se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes por la suma de cincuenta y nueve millones cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos (\$59.054.190), siendo lo correcto librar mandamiento por la suma de **cuarenta y cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos setenta y cinco pesos (\$44.814.575)**.

Téngase en cuenta que, la indemnización por perjuicios morales se debe calcular con base al salario mínimo mensual legal vigente a la fecha en que se hizo exigible la obligación contentiva en el título ejecutivo; es decir, cuando quedo legalmente ejecutoriada; y no con el salario mínimo al momento en que se profirió la orden de apremio.

Es decir que, la sentencia de segunda instancia del 26 de mayo de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y que forma parte integral de título ejecutivo base del proceso; quedó debidamente ejecutoriada el día **03 de junio de 2016**, conforme a constancia secretarial que anexo. Por consiguiente, el número de SMLMV se deben multiplicar con el **salario mínimo legal vigente del año 2016**, el cual se fijó en **\$689.455**.

<sup>1</sup> Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que stén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



En este orden de ideas, lo correcto es librar orden da pago o mandamiento ejecutivo a favor de cada uno de los demandantes por los valores que a continuación se relacionan:

Demandante	SMLMV	Valor Perjuicios Molares
YANETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ	35	\$ 24.130.925
JIMED DALILED MOSQUERA MARTÍNEZ	15	\$ 10.341.825
YALILE MOSQUERA MARTÍNEZ	15	\$ 10.341.825
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>\$ 44.814.575</b>

Por las razones expuestas, debe corregirse o aclararse los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, por concepto de perjuicios morales a favor de cada uno de las aquí demandantes.

Finalmente, téngase en cuenta que el valor neto del capital librado pagar constituye un detrimento patrimonial para la Fiscalía General de la Nación.

#### PETICIÓN

Señor Juez, comedidamente, solicito la corrección del auto que libró mandamiento de pago fechado 27 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

#### NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibirá notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Entidad en la Avenida Calle 24 No. 52-01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico institucional: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

La Suscrita las recibirá, en el correo electrónico institucional [laura.pachon@fiscalia.gov.co](mailto:laura.pachon@fiscalia.gov.co), y en la Avenida Calle 24 No. 52-01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**LAURA JOHANNA PACHON BOLÍVAR**  
**C.C. No. 52.793.607 de Bogotá**  
**T.P. No. 184.399 del C. S. de la J.**

2323066  
05/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

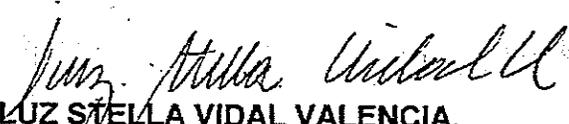
La suscrita Secretaria del Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia-Amazonas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), hace constar que las fotocopias tomadas de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2014, folios 533 a 545 del C.1A, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; de las fotocopias tomadas de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera-Subsección "A", de fecha 26 de mayo de 2016, folios 844 a 858, C. 3 A, que modificó la sentencia de primera instancia y; de los poderes conferidos, folios 24 a 28 C.P., son fiel copia de los originales en total de treinta y tres (33) folios, que obran dentro del proceso N°. 91001-3333-001-2013-00086-01, de Reparación Directa, de Alfonso Sánchez Martínez y otros, contra la Nación-Rama Judicial y otros.

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La doctora Balkis Rivera Villanueva, identificada con cédula de ciudadanía número 52.695.480 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 186.259 del Consejo Superior de la Judicatura, es la apoderada de la parte actora y tiene poder vigente para actuar.

Se deja constancia que la apoderada de la parte actora manifiesta bajo la gravedad del juramento que las primeras copias de que trata esta constancia secretarial, solicitadas y entregadas el 21 de octubre del año en curso, se le extraviaron, en consecuencia, se le expiden nuevamente, conforme a lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 114 del Código General del Proceso.

LA SECRETARIA,

  
LUZ STELLA VIDAL VALENCIA.



ANEXOS: 51  
Cantidad \_\_\_\_\_  
Demanda \_\_\_\_\_  
Manejo de Pago \_\_\_\_\_  
Auto Ar \_\_\_\_\_